

2.  
2.º „Con arreglo á lo prevenido en la Constitución política de la monarquía española y decretos de las Cortes, conformándome con el dictamen de la Junta, he resuelto que cese inmediatamente en el ejercicio de sus funciones la sala de alcaldes de Casa y Corte, conservando sus ministros los honores y sueldo que disfrutaban; y que se instale desde luego la Audiencia constitucional de Madrid, para la cual nombro interina y provisionalmente á los magistrados que tenía al tiempo de su cesacion; á saber, D. Josef Navia Bolaños, regente, D. Vicente María Cervero, D. Francisco Cándido de Paz, D. Ramon Satué, D. Ramon Macía Lleopart, D. Francisco Mateo Marchamalo, D. Miguel Antonio Zumalacarrégui y D. Juan Romero Alpuente, sin perjuicio de atenderse despues cual corresponde los honores que cada uno tiene y debe conservar; y para las plazas que resultan vacantes á D. Manuel Estrada, D. Josef Costa y Galí, y D. Ramon Giraldo, fiscal. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 15 de Marzo de 1820.—Está rubricado.—  
A D. Josef Garcia de la Torre.“

El REY ha expedido los decretos siguientes: